

# CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

1º 2020

## AMBIENTE SANO

### ¿QUÉ ES EL AMBIENTE?

Nuestra casa, nuestro barrio, nuestra ciudad forman parte de un ambiente que compartimos con nuestrxs vecinxs, con lxs compañerxs de escuela, y personas que no conocemos pero que cruzamos todos los días.

El ambiente está conformado por todos: personas, animales, plantas, aire, tierra, agua. Pero también forman parte de él las cosas que inventamos y producimos.



**EL CONCEPTO DE AMBIENTE HACE REFERENCIA A UN PROCESO VINCULAR ENTRE LAS SOCIEDADES Y LA NATURALEZA; ENTONCES EL AMBIENTE ES UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL, QUE DEVIENE DE UN PROCESO CUYAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS INVOLUCRAN A TODAS LAS PERSONAS DE ALGUNA MANERA.**

### AMBIENTE SANO

El AMBIENTE es el lugar donde desarrollamos nuestra vida junto a los demás, que construimos entre todxs, y si esa construcción la hacemos con respeto estamos creando un AMBIENTE SANO.



Por esto podemos definir a los problemas del ambiente como PROBLEMAS SOCIO-AMBIENTALES, porque involucran a la sociedad.

Lxs niñxs y adolescentes son reconocidxs como sujetxs de derechos, como ciudadanxs a lxs que les corresponde el DERECHO A UN AMBIENTE SANO, así como también LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGERLO Y CONSTRUIRLO.

## **¿QUÉ DICEN LAS LEYES?**

Como ciudadanxs de la República Argentina debemos CONOCER que leyes nos amparan. Primero para ver si se cumplen, y luego para observar que nuevas leyes necesitaríamos para proteger nuestro Ambiente.

### **Constitución de la Nación:**

Artículo 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

### **Constitución de la Provincia de Buenos Aires:**

Art. 28 – Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica, deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

### **Ordenanza Municipal:**

VISTO:

La Ordenanza 1704 referente a la prohibición de extracción de almejas; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma prohíbe la extracción de almejas bajo cualquier modalidad en toda jurisdicción del Partido de La Costa (artículo 1º);

Que, tal disposición fue dictada a efectos de preservar y asegurar la reproducción de esta especie, pues se había detectado nuevamente su aparición en nuestras playas;

Que, actualmente siguen vigentes los motivos que dieron sustento a la Ordenanza en cuestión;

Que, en dicha Ordenanza, si bien se establece una prohibición, no se prevé la sanción para la infracción correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde establecer en la Ordenanza sobre “Reglamentos, Faltas y Sanciones”, la previsión de esta contravención y la sanción pertinente;

## **PENSEMOS**

**REALIZA UN RESUMEN EN TU CARPETA DE LO VISTO HASTA AHORA, Y LUEGO RESPONDE LAS PREGUNTAS SIGUIENTES...**

**1\_ ¿CONOCÍAS LAS LEYES LEÍDAS?**

**2\_ ¿CREES QUE SE CUMPLEN EN TU PUEBLO?**

**INVESTIGUEMOS UN POCO NUESTRO AMBIENTE...**

**3\_ QUE ESPECIES ANIMALES HABITAN EL PARTIDO DE LA COSTA?**

**4\_ QUE TIPO DE SUELO PODEMOS ENCONTRAR?**

**5\_ QUE ECOSISTEMAS HALLAMOS?**

